

## CIRCULAR No. 210

Bogotá, D.C., **Julio 12 de 2024**

**Para:** Registradores de Instrumentos Públicos, Directivos, Directores Regionales, Coordinadores de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**De:** Secretario General

**Asunto:** Cumplimiento disposiciones legales de ubicación del cargo de los funcionarios de la SNR.

Respetados Doctores, reciban ustedes un especial saludo:

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, así como la Ley 909 de 2004 y demás normas que la reglamentan o desarrollan, el empleo público es reglado, lo que implica que los empleos deben estar determinados en la planta de personal y sus funciones debidamente detalladas en el correspondiente manual específico de funciones, detallando los correspondientes requisitos para cada cargo **y su ubicación.**

A la luz de dichas normas, es importante recordar a los Registradores de Instrumentos Públicos, Directivos, Directores Regionales y Coordinadores de la Superintendencia de Notariado y Registro, que los funcionarios a su cargo deben desempeñar sus funciones estrictamente en cada ORIP, oficina o dependencia a la cual están nombrados **sin excepción alguna.**

De igual manera, en cuanto a la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se especifica el centro de trabajo y el lugar de trabajo de los funcionarios con el fin de garantizar las prestaciones asistenciales y económicas en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad laboral como lo establece el Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de trabajo en el capítulo 2 , sección 1: Afiliación al sistema de riesgos laborales, reglas generales sobre la afiliación.

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha reiterado que no es posible que los funcionarios ejerzan sus funciones desde otra ciudad o país diferente al que han sido vinculados, esto debido a que la entidad debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y delimitar las responsabilidades en caso de accidentes laborales tal y como lo establece la Administradora de Riesgos Laborales en este caso **POSITIVA ARL.**



**Superintendencia de  
Notariado y Registro**



**Circular No. 210 Julio 12 de 2024**

En virtud de lo anterior, se recuerda que la competencia para la reubicación de los cargos de los servidores públicos al servicio de la Superintendencia de Notariado y Registro es exclusiva del señor Superintendente de Notariado y Registro, que se formaliza mediante la expedición de un acto administrativo, el cual es comunicado a las partes intervinientes en los procesos de traslados o reubicación.

Por lo anterior, no es dable para ningún Directivo, Registrador o Coordinador, viabilizar ubicaciones de trabajo de los funcionarios distintas a las que se establecen en los actos administrativos de nombramiento o reubicación.

Atentamente,

  
**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**  
**Secretario General**

Aprobó: Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano  
Revisó: Rosa María Bohórquez – Contratista S.G.  
María Mónica Lopera – Profesional Especializado S.G.  
Proyectó: Juan Carlos Díaz Osorio – Contrasta DTH